



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2022-00316-00
DEMANDANTE: YUDIS JUDITH MENDOZA OSIA
DEMANDADO: ALDAIR RAFAEL RIVERA MEZA

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).**

Revisado el expediente, se observa que la parte actora solicita se requiera al pagador del demandado a fin de que dé cumplimiento a la medida cautelar ordenada por el Juzgado con respecto a lo devengado por el demandado. Observa el despacho que se han realizado en varias ocasiones a la empresa **ALTUM SECURITY LTDA.**

Por ser procedente la anterior solicitud, se ordenará oficiar una vez más a la empresa **ALTUM SECURITY LTDA** para que den cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 16 de agosto de 2022, en la cual se corrigió el auto en el que se decretaron medidas cautelares contra el demandado señor **ALDAIR RAFAEL RIVERA MEZA**, se dejará en claro que en caso de no acatar la orden mencionada se procederá a dar trámite a proceso de responsabilidad solidaria.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Oficiése a la entidad **ALTUM SECURITY LTDA**, para que den cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 16 de agosto de 2022, en la cual se decretó el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga el señor **ALDAIR RAFAEL RIVERA MEZA** con C.C. 1.143.456.479 como empleado de la entidad **ALTUM SECURITY LTDA** hasta la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$ 2.700.000.00)** que no excede el doble del valor del crédito cobrado y las costas prudencialmente calculadas más un cincuenta por ciento tal como ordena el núm.9 del Art. 593 del C.G.P. Oficiése en tal sentido al pagador de la entidad **ALTUM SECURITY LTDA.**

De igual forma, se ordenará al pagador de **ALTUM SECURITY LTDA** para que realice el descuento, pero de las cuotas alimentarias que se causen en adelante por valor equivalente a **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000.00)** del salario que devenga el señor **ALDAIR RAFAEL RIVERA MEZA con C.C 1.143.456.479** como empleado de la entidad antes mencionada, más una cuota extraordinaria en el mes de junio por valor de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00)** y otra cuota extraordinaria en diciembre por valor de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00)** por concepto de vestido. Luego de los descuentos de ley, pagaderos los primeros 05 días de cada mes. Valores que se incrementarán anualmente de acuerdo con el IPC

SEGUNDO: Prevéngase al señor pagador que su incumplimiento respecto de la orden de embargo mencionada, lo hará responsablemente solidario con el demandado de los dineros dejados de cancelar a la demandante, tal como lo establece el Art. 130 de la Ley de la Infancia y la Adolescencia en su numeral 1. “Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%), de lo que legalmente compone el salario mínimo legal del demandado y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley.”

El incumplimiento a la orden anterior hace al empleador o pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquel o de éste se extenderá la orden de pago.”

TERCERO: Comunicar a la empresa **ALTUM SECURITY LTDA** que en caso de que dé respuesta al requerimiento presentado, indicando que de manera previa al mismo había dado cumplimiento a las órdenes del mismo, deberá aportar al juzgado constancia de haber efectuado las debidas consignaciones.

CUARTO: Líbrense los oficios correspondientes.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

DVCG

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 157
Fecha: 12 de septiembre de 2023.

Notifico auto anterior de fecha
11 de septiembre de 2023.

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2ca9c8c1a854481a3a236bec432997e751cf445e11727825a380281a1ea0d**

Documento generado en 11/09/2023 02:00:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

